

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL ATRIBUIBLE AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DERIVADO DE LA TRANSMISIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN RADIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018.**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.** El nueve de junio del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral correo electrónico, por medio del cual la Vocal Secretaria de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de Instituto en Reynosa, Tamaulipas, remitió el escrito de queja suscrito por la representante de MORENA ante el 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad federativa, mediante el cual denunció, en esencia, la difusión de propaganda gubernamental en tiempo prohibido que pudiera influir en la equidad de la contienda, a través de dos promocionales radiofónicos.

**II. REGISTRO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En la misma fecha, se registró la queja con la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018** y, a efecto de contar con mayores elementos para la integración del expediente, se ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

<b>Actuación</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Respuesta</b>
Requerimiento de información a MORENA	Notificado mediante oficio INE/TAM/09JDE/VE/0314/2018, el 10/06/2018.	Escrito de 12/06/2018.
Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Notificado mediante oficio INE-UT/8939/2018, el 11/06/2018.	El 13/06/2018 remitió correo electrónico informando que el 15/06/2018, tendrá el monitoreo originalmente solicitado.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

Actuación	Observaciones	Respuesta
		El 14/06/2018 remitió correo electrónico informando que los días 9 y 10 de junio del año en curso, no existieron detecciones del promocional que se adjuntó al escrito de queja.
Requerimiento de información al Presidente Municipal de Reynosa Tamaulipas.	Notificado mediante oficio INE/TAM/09JDE/VE/0325/2018, el 11/06/2018	Oficio sin número, remitido vía correo electrónico el 13/06/2018.
Requerimiento de información al Secretario del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas.	Notificado mediante oficio INE/TAM/09JDE/VE/0326/2018, el 11/06/2018	Oficio sin número, remitido vía correo electrónico el 13/06/2018.
Requerimiento de información a la Coordinadora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas.	Notificado mediante oficio INE/TAM/09JDE/VE/0327/2018, el 11/06/2018	Oficio sin número, remitido vía correo electrónico el 13/06/2018.
Requerimiento de información a Patronato Pro-radio cultural de Reynosa A.C.	Pendiente de remisión	Pendiente
Requerimiento de información a XHRT-FM, S.A. DE C.V.	Pendiente de remisión	Escrito de 12/06/2018, recibido vía correo electrónico.
Requerimiento de información a Corporadio GAPE de Tamaulipas, S.A. DE C.V.	Pendiente de remisión	Escrito de 12/06/2018, recibido vía correo electrónico.
Requerimiento de información a Radiodifusoras el gallo, S.A. DE C.V.	Pendiente de remisión	Escrito de 12/06/2018, recibido vía correo electrónico.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

Actuación	Observaciones	Respuesta
Elaboración de acta circunstanciada	Elaborada por personal adscrito a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el nueve de junio de dos mil dieciocho	No aplica

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Por acuerdo de trece de junio del año en curso, se ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

Actuación	Observaciones	Respuesta
Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Oficio INE-UT/9372/2018	No se ha recibido respuesta
Elaboración de acta circunstanciada	Elaborada por personal adscrito a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el trece de junio de dos mil dieciocho	No aplica

**IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El trece de junio del presente año, se dictó acuerdo por el que se admitió a trámite la queja por lo que hace a la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral.

Además, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**V. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El catorce de junio del año en curso, en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se acordó quitar del Orden del Día el proyecto de acuerdo presentado por la Unidad Técnica, a efecto de esperar el monitoreo ordenado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Mediante proveído de esa misma fecha, se ordenó requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

Instituto a efecto de que **inmediatamente** remitirá un informe de monitoreo en tiempo real, corte actual de los promocionales denunciados.

En esa misma fecha, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, envió correo electrónico por el que informó los resultados del monitoreo de esa misma fecha con corte a las dieciséis horas.

**VI. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** El catorce de junio del año en curso, una vez recibida la información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, la difusión de propaganda gubernamental en radio durante la etapa de campaña.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

<sup>1</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

El partido político MORENA denunció la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, atribuible al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, derivado de la transmisión de dos promocionales en las estaciones de radio **Estación de Mas Music 909.9 FM, de Grupo Multimedios; Estación de radio Xtrema 95.3 FM, de grupo Radiorama de Reynosa; 1110 A.M. y 1390 A.M. del Grupo GAPE Radio de Reynosa**, todas con cobertura en el municipio de Reynosa Tamaulipas; promocionales cuyo contenido se describe a continuación.

Spot 1	Spot 2
<p><i>Servicios públicos primarios realiza constantemente mantenimiento, de calles, alumbrado público, delimitación de carriles e instalación de vialetas reflectivas en diferentes puntos de la ciudad, a fin de incrementar las medidas para la seguridad de los automovilistas y peatones.</i></p> <p><i>Gobierno de Reynosa.</i></p>	<p><i>Boulevard Morelos y puente de la muerte, para evitar accidentes, el gobierno de Reynosa, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, recomienda disminuir la velocidad y ceder el paso a peatones, así como colaborar con el orden para evitar congestionamiento en las calles de las obras en construcción, a fin de incrementar las medidas para la seguridad de todos.</i></p> <p><i>Gobierno de Reynosa.</i></p>

Los cuales, según el dicho del quejoso, contienen logros y trabajos continuos del gobierno de dicho municipio tendentes a favorecer al Partidos Acción Nacional y a su candidata Maki Esther Ortiz Domínguez, lo que pudiera vulnerar la equidad en la contienda.

**PRUEBAS**

**APORTADAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA**

1. **Técnica** consistente en dos archivos, uno de audio y otro de video, con los promocionales denunciados.
3. La **instrumental** de actuaciones.
4. La **presuncional** legal y humana.

**RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

**1. Correo electrónico**, de trece de junio del año de dos mil dieciocho, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informa que generó huella acústica del promocional que se adjuntó al escrito de queja, señalando que el monitoreo será remitido el quince de junio del año en curso.

**2. Escrito**, mediante el cual la representante de MORENA ante el 09 Consejo Distrital de este Instituto en Reynosa, Tamaulipas, precisa el contenido de los promocionales denunciados.

**3. Oficios SAY-1760/2018, sin número y SP-087/2018**, a través de los cuales, el Secretario del Ayuntamiento, la Coordinadora de Comunicación Social y el Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, dieron respuesta al requerimiento de información formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el acuerdo de nueve de junio del año en curso, señalando en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

*...con fecha 01 de Mayo de 2018 se determinó, aprobó y contrató difundir el spot radiofónico para la difusión de los programas sobre publicidad y acciones en general, en las siguientes empresas; Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V., Xeor, Imágenes Publicitaria Lusago, S.A. de C.V., y Setresa de Tamaulipas, para lo cual remito copia fotostática de los contratos correspondientes a efecto de justificar lo anterior; en el entendido de que la autoridades municipales requeridas y esta dirección a la firma del contrato de prestación de servicios, en ningún momento se aclaró si la difusión sería por medios electrónicos, impresos, radiofónicos o televisivos, por lo que se ignora si en las estaciones de radio que se describen, transmitieron y difundieron un medio de publicidad realizado por el ayuntamiento.*

A dichas respuestas, se acompañó copia simple de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas y las personas morales, Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V., Xeor, Imágenes Publicitaria Lusago, S.A. de C.V., y Setresa de Tamaulipas, con finalidad de difundir, publicidad y propaganda, publicación de inserciones, anuncios, avisos, notas informativas o menciones de todas las acciones y programas que en general solicite el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

**4. Actas circunstanciadas** instrumentadas por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el nueve y trece de junio de dos mil dieciocho, con la intención de constatar el contenido de los promocionales denunciados.

**5. Escritos** de las concesionarias Corporativo GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V. y Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V., mediante las cuales informan que, desde el once de junio del año en curso, suspendieron la difusión del material denunciado.

**6. Escrito** de la concesionaria XHRT-FM, S.A. de C.V., a través del cual su representante legal informa que, *el día 27 de abril nos fue solicitado por parte del municipio la transmisión de dichos spots de la campaña "REYNOSA INFORMA" en la que contenían una diversidad de spots de diferente índole, misma que fue CANCELADA por el mismo Gobierno el día que se recibió la pauta...*

**7. Correo electrónico** de catorce de junio del año en curso, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó que en relación al promocional que originalmente se había adjuntado al escrito de queja, no se registraron detecciones los días nueve y diez de junio del año en curso, en las emisoras de radio en Tamaulipas.

**8. Correo electrónico** de catorce de junio del año en curso, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó que en relación a los dos promocionales denunciados, se realizó un monitoreo del mismo catorce de junio, con corte a las dieciséis horas, sin que se registraran detecciones, en las emisoras de radio en Tamaulipas.

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ Los promocionales denunciados versan sobre seguridad vial.
- ❖ En ambos promocionales se hace mención al Gobierno de Reynosa.
- ❖ De conformidad con los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, con las empresas Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V., Xeor, Imágenes Publicitaria Lusago, S.A. de C.V., y Setresa de Tamaulipas, la vigencia

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

de la publicidad objeto de denuncia fue del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

- ❖ Los concesionarios Corporativo GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V. y XHRT-FM, S.A. de C.V., informaron que suspendieron la difusión de los promocionales denunciados el once de junio pasado.
- ❖ En términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día catorce de junio del año en curso, con corte a las dieciséis horas, no se detectó la difusión de los dos promocionales denunciados.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

#### CUARTO. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el MORENA, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado **CONCLUSIONES PRELIMINARES** del presente acuerdo, de conformidad con las constancias que obran en autos, en específico de las respuestas otorgadas por el municipio de Reynosa, Tamaulipas, se observa que la publicidad denunciada fue contratada para su difusión del **uno al treinta y uno de mayo del año en curso**; así como de lo señalado por los concesionarios Corporativo GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V. y XHRT-FM, S.A. de C.V., quienes informaron que actualmente no se difunden los promocionales denunciados.

Lo anterior es acorde con lo señalado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que, al menos el nueve y diez de junio del presente año, no se difundió el promocional que originalmente se había adjuntado al escrito de queja y, que en el monitoreo en tiempo real, efectuado el catorce del mismo mes y año, con corte a las dieciséis horas, no se advirtió la difusión de alguno de los dos promocionales, en las estaciones de radio de Tamaulipas.

En ese sentido, con la información proporcionada por las emisoras de radio requeridas, por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se puede tener certeza de que a la fecha no se encuentran difundiendo los promocionales denunciados.

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, son hechos consumados de manera irreparable.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA TUTELA PREVENTIVA SOLICITADA**

Por otra parte, esta Comisión considera **improcedente** la adopción de las medidas cautelares, desde la vertiente de tutela preventiva, que el quejoso plantea *para el efecto de que, en lo futuro se abstenga de todo acto que atente contra la inequidad en la contienda*; en atención a que dicha solicitud versa sobre **hechos futuros de realización incierta**, lo que escapa de las facultades de este órgano colegiado de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las medidas cautelares constituyen un medio idóneo para prevenir la posible afectación a los principios rectores en materia electoral<sup>3</sup>. Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre **actos futuros de realización incierta**.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

---

<sup>3</sup> Véase la jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

En este sentido, el hecho de restringir a una autoridad municipal para que se abstenga de mencionar o de referir alguna circunstancia, implica una restricción al derecho de la ciudadanía de recibir información, lo que no es conforme con el Estado Democrático de Derecho, siendo que es hasta el momento en que se actualiza el ejercicio de la libertad de expresión, mediante la emisión del discurso respectivo, cuando se podría llegar a afectar derecho de terceros o violación a la normativa electoral y nunca con anterioridad a la circulación de lo expresado.

Además, respecto de los promocionales que refiere en su escrito de queja que no son materia del presente asunto, en su caso se deberá estar al análisis que se realice de manera particular respecto de ellos.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por MORENA.

Lo anterior, guarda congruencia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-192/2016 y SUP-REP-193/2016 acumulados,<sup>4</sup> así como en el diverso SUP-REP-195/2016<sup>5</sup>, criterio que se ha mantenido en las sentencias a los expedientes SUP-REP-88/2017<sup>6</sup>, SUP-REP-133/2017 y SUP-REP-10/2018.

#### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,

---

<sup>4</sup> Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0192-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0192-2016.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0195-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0195-2016.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0088-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0088-2017.pdf)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/JD09/TAM/317/PEF/374/2018

párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por MORENA respecto de los promocionales de radio emitidos por el Gobierno de Reynosa motivo de denuncia, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada por Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Séptima Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el quince de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**